



INFORMACIÓN PRELIMINAR

Los estatutos sociales de Fiducoldex S.A., se encuentran formalmente establecidos a través de las Escrituras Públicas, que se relacionan a continuación:

- Escritura Pública No. 6088 del 3 de junio de 2014, de la Notaría 29 de Bogotá
- Escritura Pública No. 1058 de 27 de mayo de 2016, de la Notaría 33 de Bogotá
- Escritura Pública No. 762 del 13 de mayo de 2022, de la Notaría 23 de Bogotá

En ese orden de ideas, reviste la mayor importancia señalar, que el presente documento compila de forma total el contenido de los instrumentos públicos atrás referidos y, se constituye, en fiel copia de lo dispuesto en cada uno de los artículos debidamente protocolizados mediante el otorgamiento de las precitadas escrituras, así:

CAPÍTULO I. - GENERALIDADES

Artículo 1.- Nombre. - La Sociedad se denominará Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. y podrá también utilizar la sigla FIDUCOLDEX. -----

Artículo 2.- Participación del Estado, nacional y naturaleza. - La Sociedad se crea para obedecer el mandato actual incorporado en el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, con la condición de incorporar entre su objeto el contrato de fideicomiso al que dicho artículo se refiere. La sociedad será colombiana, comercial, anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional, y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. -----

Artículo 3.- Régimen del contrato social. - El régimen del contrato social que contienen estos estatutos será de derecho privado por expresa disposición del artículo 285 del Decreto 663 de 1993. El régimen jurídico de la sociedad será el que resulte de la composición de su capital. ---

Artículo 4.- Domicilio. - La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.; pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, por determinación de la Junta Directiva. -----

Artículo 5.- Duración. - La sociedad tendrá un término de duración de noventa y nueve (99) años, que se contarán desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución; lo anterior no obsta para que conforme a la Ley y los estatutos la sociedad pueda disolverse antes del término estipulado, ni para que éste se prorrogue. -----

Artículo 6.- Objeto. - La sociedad tendrá por objeto: -----

A. La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el Banco de Comercio Exterior, para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993. ----- B.



La celebración de contratos de fiducia mercantil en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contiene el decreto mencionado, el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan. -----

--- C. La realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el Decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II - CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es la suma de **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) MONEDA LEGAL** dividido en doscientos millones (200.000.000) de acciones de un valor nominal de **DOSCIENTOS PESOS (\$200) MONEDA LEGAL**, cada una.

Artículo 8. Capital suscrito y pagado en dinero. - El capital suscrito y pagado de la sociedad es la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$38.552.283.298)** dividido en ciento noventa y dos millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis acciones (192.761.416), cuyo valor nominal es de **DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) MONEDA LEGAL**, cada una.

Artículo 9.- Derecho de Preferencia. - En toda nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en la forma prevista en el Código de Comercio.

Artículo 10. Títulos de acciones. Las acciones serán nominativas, y estarán representadas por títulos definitivos, que se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad, y que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente Jurídico y Administrativo de la Sociedad, además de las indicaciones previstas en el Código de Comercio. Los aportes del Banco de Comercio Exterior se representarán en acciones de la serie A. Los aportes de los particulares se presentarán en acciones de la serie B. A cada accionista se le expedirá un solo título colectivo, para las acciones que posea, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. -----

Artículo 11.- Litigios o Actuaciones Administrativas sobre Acciones. - Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos, y se hayan decretado medidas cautelares que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes. Si la autoridad no exige que se le entreguen, la sociedad invertirá las sumas de dinero correspondientes buscando el mayor provecho para el accionista. Por su gestión, la sociedad descontará el quince (15%) de los rendimientos obtenidos, a título de comisión, y, al terminar la retención y hecho el descuento mencionado, entregará al accionista sus dividendos aumentados por los rendimientos que se hayan generado, y le presentará cuentas de su gestión. Entiéndase que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente. -----

Artículo 12.- Enajenación de Acciones sobre cuya Propiedad haya Litigio o Actuación Administrativa.

- Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones, éstas sólo podrán ser enajenadas con autorización del respectivo juez o autoridad administrativa. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además la autorización de la parte actora. -----

Artículo 13.- Usufructo de Acciones. - El usufructo de acciones conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de obtener el reembolso al tiempo de la liquidación. -----

Artículo 14.- Tributos por Actos Relacionados con Acciones. Sin perjuicio de las responsabilidades fiscales que establezca la ley, serán de cargo de los accionistas, o se les trasladarán, las tasas, impuestos o contribuciones que graven la cesión o traspaso de las acciones y en general, aquellos actos que realicen los accionistas con éstas y con los títulos y en los que la sociedad no sea beneficiario directo e inmediato. -----

Artículo 15. Transmisión de Acciones por Sucesión, Sentencia o Acto Administrativo. - La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o un acto administrativo causan la mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria. En estos casos, se cancelará el registro antiguo, se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien corresponda. -----

Artículo 16.- Ausencia de Responsabilidad. - La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones, y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar. Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de las transmisiones a título de herencia o legado y de las mutaciones de dominio, cuyo origen sea una sentencia judicial o un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias. -----

Artículo 17.- Transferencia de Acciones No Pagadas. - Las acciones que resulten de aumentos de capital y que no hayan sido pagadas en su totalidad son transferibles, pero el suscriptor y todos quienes tomen su lugar a cualquier título, serán solidariamente responsables por la deuda.

Artículo 18.- Adhesión a los Estatutos. - Toda persona que adquiera acciones de la sociedad, bien por el contrato de suscripción, o por su traspaso a cualquier título, se somete a estos estatutos. ---



Artículo 19.- Conformación. - La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos. -----

Artículo 20.- Convocatoria. - La convocatoria, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, se hará por medio de carta física y/o correo electrónico, remitidos a las direcciones que para el efecto tengan registradas en la sociedad los accionistas, o mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional. El Presidente de la Sociedad o quien haga sus veces convocará a las reuniones ordinarias. Por su parte, las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Revisor Fiscal, la Junta directiva, el Presidente de la sociedad, o por solicitud de un número plural de accionistas que represente al menos la cuarta parte del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones ordinarias en las que haya de aprobarse balances de fin de ejercicio deberá hacerse cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días comunes, a menos que en ella hayan de aprobarse balances generales de fin de ejercicio pues entonces la convocatoria, se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. En las convocatorias de Asamblea Extraordinarias en el correspondiente aviso o comunicación se incluirá el orden del día. -----

Parágrafo. - Para el cómputo de los plazos aquí indicados y de los que aparezcan en otros artículos de los presentes estatutos, los días sábado no se computarán como hábiles. -----

Artículo 21.- Dignatarios. - El Presidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea General de Accionista o, en su defecto, la persona que la misma asamblea designe para ello. -----

Artículo 22.- Quórum para Deliberar y Decidir. - La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones representadas, salvo en los casos en que la ley exija un quórum superior, y para aprobar reformas estatutarias, en cuyo caso se requerirá del voto del setenta y cinco (75%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. Si convocada una asamblea ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de accionistas. La nueva reunión deberá realizarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. También cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, en los términos del inciso segundo del artículo 422 del Código de Comercio, sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de accionistas. -----

Artículo 23.- Representación. - Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, mediante poderes. -----

Artículo 24.- Indivisibilidad del Voto. - En la Asamblea, los socios podrán emitir sin restricciones, tantos votos como acciones posean. Un accionista no podrá votar en un sentido con una parte de sus acciones y en otro con los demás. Por tanto, si una persona representa a varios accionistas,

podrá votar en un sentido por unos de ellos y en otro por los demás, pero el sentido del voto de cada accionista representado deberá ser uniforme. -----

Artículo 25.- Funciones de la Asamblea. - Son funciones de la Asamblea General de Accionistas. --

- A. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y a sus respectivos suplentes, así como señalar sus asignaciones. -----
--
- B. Aceptar la renuncia que presenten los miembros de la Junta Directiva. -----

- C. Aprobar o improbar el balance general y los documentos descritos en el artículo 446 del Código de Comercio. En caso de que no fuesen aprobados, la Asamblea podrá nombrar de su seno una comisión plural para que los examine y le rinda un informe en la fecha que la Asamblea le señale para continuar la sesión. -----
- D. Decretar la distribución de utilidades y determinar la forma y plazo de pago de los dividendos.
- E. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal, y exigir informes a los demás empleados de la sociedad. Los informes de la Junta y el Representante Legal podrán presentarse conjunta o separadamente.
- F. Ordenar la conformación de reservas especiales, decretar aumentos de capital y autorizar la capitalización de utilidades. -----
- G. Reformar los estatutos. -----

- H. Ordenar la emisión de bonos ordinarios o convertibles en acciones, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del prospecto correspondiente. -----
- I. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal.
- J. Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal de manera precisa algunas de las funciones que la ley permita delegar.
- K. Crear acciones privilegiadas y acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. -
- L. Resolver todo el asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos confieran y las que legal o naturalmente le correspondan como supremo órgano de la sociedad. -----

Artículo 26.- Actas. - Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Adicionalmente, cuando quiera que la Asamblea designe comisiones de accionistas para impartir aprobación a las actas, éstas serán suscrita, además, por los miembros integrantes de aquellas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán por lo menos lo siguiente: El lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de acciones suscritas de la sociedad; la forma y antelación de la

convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

CAPÍTULO IV - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Estructura de la Junta. - La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal; su composición resultará de la elección de la Asamblea. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero de este artículo, el periodo de los directores será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

Parágrafo primero. Los miembros de la Junta Directiva, cuando tengan la calidad de independientes, tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) periodos consecutivos. El reemplazo será nombrado hasta que termine el período original.

Parágrafo segundo. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1510 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, en los periodos de los miembros de la Junta Directiva primará el criterio del escalonamiento para conservar el conocimiento y la continuidad estratégica de la sociedad.

Artículo 27 A. - Calidades de la Junta Directiva como cuerpo colegiado y de sus miembros.

La Junta Directiva como cuerpo colegiado deberá contar con las siguientes características:

1. En su conjunto debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) Sector empresarial, con representatividad y conocimiento de diversas regiones e industrias; b) Finanzas, controles internos y administración de riesgos; c) Sistema financiero, especialmente en sector fiduciario o comisionistas de bolsa; d) Política pública de desarrollo; e) Jurídico, y f) Nuevas tecnologías.
2. Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto financiero. Se considerará como experto financiero al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos económicos, contables y financieros, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités financieros, de auditoría, de inversiones, de negocios, de crédito o de riesgos de entidades financieras, o tres (3) años de experiencia como catedrático en materia económica o financiera o que tenga tres (3) años de experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en materia económica y financiera, a nivel privado o gubernamental.
3. Propender por tener entre sus miembros al menos tres (3) mujeres.

Individualmente, todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con las siguientes calidades:

1. Experiencia profesional no inferior a diez (10) años en cargos ejercidos en el primer o segundo nivel jerárquico en entidades públicas o privadas del sistema financiero o del mercado de valores, o en empresas privadas definidas como gran empresa con base en la definición del Decreto 957 de 2019 o la norma que la sustituya, o en entidades públicas u organismos de reconocida trayectoria que promuevan el desarrollo económico, al momento de iniciar el ejercicio del cargo respectivo o, experiencia de mínimo cinco (5) años como miembro de juntas directivas en entidades públicas o privadas, u organismos de reconocida trayectoria que promueven el desarrollo económico;
2. Las demás exigidas por la ley o reglamentaciones aplicables.

Artículo 27 B. - Calidades de los miembros independientes. - Los miembros independientes de la Junta Directiva, sea cual fuere el origen de su designación, deberán actuar y decidir con criterio técnico y empresarial, siempre en interés de la Fiduciaria. Adicionalmente, deben cumplir con las calidades generales para todos los miembros de la Junta Directiva y reunir todos los siguientes requisitos:

1. Profesional de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito empresarial o financiero;
2. No ejercer, ni haber ejercido durante los últimos dos (2) años previos a su designación, como servidor público o contratista del Gobierno Nacional;
3. No haberse desempeñado en la Junta Directiva de Fiducoldex S.A. por más de seis (6) años consecutivos, contados a partir de la aprobación de la reforma estatutaria que incorporó este requisito. Deberá hacerse una interrupción de mínimo dos (2) años para demostrar que éste no ha sido un nombramiento consecutivo.
4. No ser empleado, administrador o socio de una empresa que sea cliente de productos de la sociedad por su propia cuenta o de su matriz, con excepción de la inversión en los fondos de inversión colectiva administrados por la Fiduciaria en condiciones de mercado;
5. No ser empleado, administrador o aportante de capital, de una empresa que suministre bienes o servicios a las siguientes entidades: i. La Fiduciaria por su propia cuenta o a su matriz; ii. su accionista controlante o sus beneficiarios reales; iii. cualquiera de las empresas que hagan parte del Grupo Bicentenario S.A.S.;
6. Reunir los requisitos de independencia previstos en el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya. En caso de discrepancia entre los requisitos de independencia de dicha ley y los presentes estatutos, prevalecerá el requisito de independencia más riguroso.

Parágrafo primero: Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil general de todos los miembros y los requisitos de independencia, los candidatos deberán ser evaluados por el Comité de Gobierno Corporativo de la sociedad o el Comité que haga sus veces.

Parágrafo segundo: Por lo menos, el 25% de los miembros de la Junta Directiva deberán ser ocupados por miembros que cumplen el perfil de independencia definido en estos estatutos.

Artículo 28.- Presidente de la Junta. - La Junta elegirá de sus miembros un presidente y un vicepresidente, quienes ejercerán sus cargos dentro del periodo que corresponda a la Junta a la

que pertenecen. En caso de ausencia temporal, el vicepresidente reemplazará el presidente, y en caso de ausencia absoluta, la Junta procederá a nombrar nuevo presidente. -----

Artículo 29.- Quórum y Convocatoria. - La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por votación de la mayoría de los presentes. Podrá ser convocada por ella misma, por el Presidente, por el Revisor Fiscal, por el Presidente de la Junta o por dos de sus miembros principales. -----

Artículo 30.- Reuniones. - La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el domicilio y en las oficinas de la sociedad en el lugar que ella misma determine. -----

Llamamiento de los Suplentes. - Los miembros principales de la Junta serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus respectivos suplentes personales. Cuando un miembro principal manifieste a la sociedad que dejará de asistir a las sesiones por un periodo continuo que exceda a un (1) mes, se llamará al correspondiente suplente. La ausencia de un miembro de la Junta por un periodo superior a tres (3) meses, producirá la vacante de su cargo, en su lugar ocupará el puesto su suplente, por el resto del periodo para el que fue elegido.-----

Artículo 31.- Actas. - Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, y en su defecto, por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. -----

Artículo 32.- Voto. - En las deliberaciones de la Junta, cada miembro tendrá un voto. Los representantes legales de la sociedad que asistan a ella tendrán voz, pero no voto. -----

Artículo 33.- Funciones y Atribuciones. - Son funciones y Atribuciones de la Junta Directiva: -

- A. Nombrar y remover libremente al representante legal y determinar su salario y atribuciones. Igualmente, la Junta Directiva nombrará los suplentes del representante legal y al personal directivo de segundo nivel y mientras la regulación financiera así lo exija, nombrará también al oficial de cumplimiento para prevención del lavado de activos y a su suplente, así como al gerente de carteras colectivas y a su suplente. Podrá también la Junta constituir representantes legales, distintos del Presidente de la sociedad, para determinados actos o negocios de la misma en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el literal c) del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. -----

- B. Definir y aprobar la estructura organizacional de la entidad y especialmente los cargos y áreas responsables de las siguientes actividades relacionadas con la sociedad fiduciaria: representación legal, secretaría general, cumplimiento para la prevención del lavado de activos, control interno, gestión de riesgo de mercado, gerencia de carteras colectivas. Igualmente, cuando de acuerdo con la actividad de la sociedad hubiere lugar a ello definirá los cargos y áreas responsables de la gestión de riesgo de cartera, la gestión de enajenación

de bienes recibidos en dación en pago y los que la regulación financiera disponga. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar a la administración para que defina directamente la creación de cargos asociados a negocios o servicios fiduciarios y para suprimir o trasladar cargos o cambiar las denominaciones de los mismos. -----

- C. Aprobar el plan de actividades, el presupuesto de la sociedad, y los criterios que sean del caso para la evaluación periódica de su desempeño.
- D. Facultar al representante legal de la sociedad para que solicite al Superintendente Financiero autorización para renunciar a una gestión fiduciaria en los casos en que haya lugar.
- E. Autorizar al Representante Legal la celebración de negocios fiduciarios, dentro de las condiciones y cuantías que de tiempo en tiempo sean aprobadas por la Junta Directiva y registradas en la Cámara de Comercio correspondiente, buscando en todo momento que las autorizaciones se obtengan con la agilidad requerida para las respectivas propuestas o negocios. -----
- F. Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o cuando sea solicitada por un número de accionistas que represente al menos la cuarta parte del capital suscrito, siempre y cuando se especifique el objeto de la reunión en la solicitud. ----

- G. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias el balance general de fin ejercicio, acompañado de los documentos que exige el artículo 446 del Código de Comercio.
- H. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad, y sobre los programas, innovaciones y actividades que estime convenientes para el mejor desarrollo del objeto social. Este informe podrá presentarse en forma conjunta o separada con el del representante Legal de la Sociedad. -----
- I. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y las suyas propias.
- J. Decidir sobre las excusas y licencias del Revisor Fiscal y del representante legal. -----
- K. Autorizar al representante legal para gravar, hipotecar, y dar en prenda los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, cuando el valor de los bienes que se graven, den en hipoteca o en prenda, excedan de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente. -----

- L. Autorizar el representante legal para designar apoderados generales de la sociedad, dentro o fuera del país, señalando la extensión de los respectivos mandatos. -----
- M. Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar al representante legal en asuntos determinados y señalar la remuneración de quienes hagan parte de ellos. -----
- N. Autorizar la creación, apertura, traslado y cierre de oficinas. -----
-
- O. Interpretar los estatutos en todos aquellos puntos oscuros o que ellos no contemplen directamente. -----

- P. Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva. -----
- Q. Ejercer las atribuciones a las que se refiere el artículo 438 del Código de Comercio. -----
- R. Definir y aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo para la Fiduciaria, establecer las políticas encaminadas a la prevención y manejo de conflictos de interés, adecuada gestión

de riesgos, control interno, manejo de información privilegiada y las demás requeridas con el fin de cumplir con los mecanismos e instrumentos de carácter regulatorio. -----

Artículo 34. Asesores. - El representante legal velará porque la Junta Directiva esté debidamente enterada de los procesos y de la estructura de negocios, así como de la regulación legal, con el fin de que ésta pueda cumplir con su responsabilidad de fijar y controlar las políticas de gestión de riesgos de la institución y definir los procedimientos de control interno que se ajusten a las necesidades de la sociedad, permitiéndole realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos. No obstante, cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrá ordenar la contratación de expertos para que le brinden la asesoría o el concepto profesional correspondiente.

Artículo 35.- Comunicaciones de la Superintendencia Financiera. - Se entregará antes de cada reunión a los miembros de la Junta, copia de todos los requerimientos o solicitudes de explicaciones que la Superintendencia Financiera haya dirigido a la sociedad, si no es posible antes estas copias se entregarán al comienzo de la reunión. -----

Artículo 36.- Actas. - Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Junta y el Secretario de la Junta Directiva. -----

CAPÍTULO V - REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 37.- Representación Legal. - El Presidente o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. De todos modos, la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este caso la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. El Presidente será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo de Fiducoldex o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo.

Parágrafo. - Perfil del Presidente. El Presidente de la sociedad deberá cumplir con las siguientes calidades:

- A. Ejecutivo con más de diez (10) años de experiencia en cargos ejercidos en el primer o segundo nivel jerárquico en entidades públicas o privadas del sistema financiero o del mercado de valores o que tengan relación con negocios de las sociedades fiduciarias o sociedades comisionistas de bolsa, banca de inversión o mercado de valores, al momento de iniciar el ejercicio del cargo respectivo;
- B. Capacidad de gestión que evidencie liderazgo, trabajo en equipo, criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos, habilidades de negociación, planeación estratégica y relacionamiento.

- C. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades

Artículo 38. Funciones. - Las atribuciones del Presidente son las siguientes: -----

- A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. -----
- B. Nombrar o remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva. -----

- C. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. -----
- D. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. -----
- E. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijando sus funciones, dotaciones y asignaciones. -----

- F. Presentar ofertas, negociar y celebrar convenios o contratos, en desarrollo de su objeto social o conexos al mismo. -----
- G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o cuando sea solicitado por un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o cuando lo ordene el Superintendente Bancario (Hoy Superintendente Financiero). -----
- H. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el presidente de ella, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales. -----
- I. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. -----
--
- J. Organizar lo relativo a la administración del personal. -----

- K. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva. -----

- L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros del correspondiente ejercicio social, y un proyecto de distribución de utilidades. -----

- M. Presentar a la Junta Directiva, un proyecto de aprobación de las reservas necesarias para el funcionamiento de la sociedad. -----
- N. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva. --

- O. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo. -----

- P. Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. -----

- Q. Velar por que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. -----
- R. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. -----
--
- S. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Bancario (hoy Superintendente Financiero), cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. -----

- T. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva.

CAPITULO VI. - SECRETARIO GENERAL

Artículo 39.- Secretario General. - La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá asignar las funciones de la Secretaria General al cargo que ella determine. -----

Artículo 40.- Funciones. - Además de las funciones que la ley, el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea le señalen, el Secretario General tendrá las siguientes: -----

- A. Actuar como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
- B. Autorizar con su firma los extractos y copias de las actas. -----
-
- C. Llevar el registro de accionistas y los libros de actas. -----
--
- D. Comunicar o publicar, cuando sea del caso, las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. - REVISOR FISCAL

Artículo 41.- Revisor Fiscal. - La sociedad tendrá un revisor fiscal elegido por la asamblea para periodos de tres (3) años. Podrá ser reelegible como máximo por un (1) periodo consecutivo y podrá ser removido por la asamblea en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Parágrafo. - La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica que tenga las funciones

correspondientes dentro de su objeto social, la cual deberá nombrar a dos contadores públicos para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente, personas éstas a las cuales se les aplican las inhabilidades e incompatibilidades de los estatutos.

Artículo 42.- Remuneración. El Revisor devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas. En la sesión en la cual se designe al Revisor Fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones. -----

Artículo 43.- Incompatibilidades e inhabilidades. - El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la sociedad o celebrar contratos con ella, salvo aquel que tenga por objeto la Revisoría Fiscal. El cargo de Revisoría Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo en la sociedad, en el Ministerio Público o en la rama jurisdiccional del poder público.

No podrá ser Revisor Fiscal:

- A. Quien sea accionista de la sociedad, su matriz o las filiales de ésta; ni
- B. Quien esté ligado por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o por asociación de cualquier especie con los administradores, directivos, el tesorero, el cajero, el auditor o el contador de la sociedad, su matriz o las filiales de ésta. -----

Artículo 44.- Funciones. - Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Cerciorarse de que las operaciones de la sociedad se ajustan a los presentes estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----
- B. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas, según el caso. -----
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados por ellas, por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. -----
- D. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y los libros de actas, y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. -----
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y los de terceros que ésta tenga a cualquier título, e impartir las instrucciones necesarias para que se conserven adecuadamente. -----

- F. Establecer un control permanente sobre los valores sociales, para lo cual deberá pedir los informes, practicar las inspecciones y dar las instrucciones que sean necesarias. ----
- G. Autorizar con su firma cualquier balance de la sociedad y producir un dictamen o informe sobre el mismo. -----
- H. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. -----

- I. Asistir con derecho a voz, aunque sin derecho a voto, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y, cuando sea citado o lo estime conveniente, a las de la Junta Directiva. -----

- J. Cumplir con las demás funciones que la asignan la ley y los presentes estatutos, y con las que, siendo compatibles con las anteriores, le asigne la Asamblea General de Accionistas. -

Artículo 45.- Responsabilidad del Revisor Fiscal. - El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. -

CAPÍTULO VIII. BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 46.- Balance de Prueba. - El último día de cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la sociedad, que presentará el representante legal a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta determine. -----
--

Artículo 47.- Reservas. - La Asamblea podrá crear las reservas que considere necesarias o convenientes, además de las legales, las cuales tendrán siempre una destinación específica.

Artículo 48.- Dividendos. - Salvo que se trate de acciones privilegiada, de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto creadas por la Asamblea General, o de las que hayan sido canceladas por mora, en el pago de instalamentos pendientes, los dividendos se decretarán en proporción al monto pagado en forma igual para todas las acciones suscritas, y se pagarán a quien esté inscrito como accionista, al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos deben estar justificados por balances de fin de ejercicio, aprobados previamente por la Asamblea. -----

Artículo 49.- Período Contable. - El ejercicio contable de la sociedad será anual, con fecha de corte de la información a 31 de diciembre de cada año. -----
--

CAPÍTULO IX - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50.- Disolución. - La sociedad se disolverá por las causales previstas en la ley.

Artículo 51.- Nombramiento de los Liquidadores. - La Asamblea General nombrará un liquidador especial, el cual podrá nombrar, varios liquidadores asistentes, y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente. Mientras sea posible, el liquidador deberá ser otra sociedad fiduciaria. Al liquidar la sociedad, todo lo que ello implique en relación con el contrato de fideicomiso al que se refiere el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, se encargará a un liquidador asistente nombrado especialmente para ello. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Mientras no se haya hecho el correspondiente nombramiento del liquidador y de su suplente, ni de la



correspondiente inscripción en la Cámara de Comercio, tendrán el carácter de tales quienes sean representantes legales de la sociedad al entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden.

Artículo 52.- Asamblea General.- Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará sus facultades per sólo en cuanto sea posible con el estado de la sociedad, y deberá reunirse en forma ordinaria, como antes, para conocer los estados de liquidación que le presentarán los liquidadores, confirmar o revocar sus nombramientos y los de los revisores fiscales, y reformar sus poderes y atribuciones, y en general para tomar las medidas que tiendan a la rápida liquidación de la sociedad. Cualquiera de los liquidadores, o el Revisor Fiscal, podrán convocarla. Y deberá convocársela cuando el Superintendente Financiero lo disponga. -----

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- Cláusula Compromisoria para Arbitraje Independiente. - Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas o la sociedad o entre aquellos con ocasión del contrato de sociedad, durante el término de su duración, o antes de que termine su liquidación, serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá D.C. Los árbitros decidirán en derecho. Aunque se trata de arbitraje independiente, se acuerda como centro de arbitraje para los efectos del artículo 15, numeral 1, del Decreto 2651 de 1991, el de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El domicilio de las partes es el indicado en este documento antes de los estatutos sociales. -----

Artículo 54.- Aceleración de la Solución de Controversias. -La sociedad procurará siempre la rápida solución de las controversias en las que sea parte. Para ello, y mientras su Junta Directiva no tenga razón de especial fuerza y gravedad en contrario, facilitará los medios de conciliación y arbitramento que se le propongan y realizará los medios de conciliación y arbitramento que se le propongan, y realizará con la otra parte los actos probatorios que la ley permita, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, La Ley 23 de 1991 y el Decreto 2651 del mismo año, o las normas que los modifiquen o sustituyan.-----